

# Propiedad y liberalismo en Venezuela (1750-1850): notas discordantes de un proyecto republicano<sup>1</sup>

EZIO SERRANO PÁEZ<sup>2</sup>  
Universidad Simón Bolívar, Venezuela  
eziopaserra.noc@gmail.com

## RESUMEN

Los conceptos de propiedad y liberalismo se relacionan en tanto el segundo convierte al primero en derecho inviolable y sagrado, pues forma parte de los derechos naturales. Describimos en el presente trabajo, las discordancias históricas que se presentan, cuando se proclama un Estado Moderno Liberal marcado por la continuidad de algunos rasgos heredados de su origen Tradicional. El derecho de propiedad, por su parte, es el fundamento del liberalismo económico. Aspecto crucial para nuestra realidad histórica marcada por una economía agropecuaria y con severos conflictos en torno a la propiedad de la tierra.

**Palabras Clave:** Propiedad, liberalismo, dominio, modernidad, tradición, progreso.

## Property and Liberalism in Venezuela (1750-1850): A republican project's discordant notes

## ABSTRACT

The concepts of property and liberalism are related; as the second one turns the first one into inviolable and sacred right, since it is part of natural rights. We describe in the present work the the historical disagreements that arise when a liberal state is proclaimed market for the continuity of some features inherited from their traditional origin. The right of property, for its part, is the foundation of economic liberalism. Crucial aspect for our historical reality marked by an agricultural economic with several conflicts for the of the territory and therefore, which a source of instability of property as a right.

**Key words:** Property, liberalism, dominion, modernity, tradition, progress.

<sup>1</sup> Este artículo fue terminado en marzo de 2018, entregado para su evaluación en mayo del mismo año y aprobado para su publicación en junio de 2018.

## 1. PROPIEDAD

Entre los significados más ostensibles hallados para 1750, está el equivalente entre propiedad y dominio. El *Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua* en su edición de 1780 es categórico al indicarlo del modo siguiente: “propiedad es lo mismo que dominio”<sup>3</sup>. Y con ello se le atribuye un sentido jurídico al concepto pues, en términos de derecho, se toma por “el dominio de alguna cosa, considerado separadamente, y como desnudo de la utilidad que disfruta por algún tiempo otra persona, distinta del señor propio”<sup>4</sup>. Es decir, una cosa puede ser disfrutada por algún tiempo, por alguien diferente a su propietario, es la utilidad independiente de la propiedad. Quien ejerce el dominio (el propietario) puede cederlo sin dejar de ser su propietario.

Esta separación entre propietario y usufructuario es congruente con el proceso de expansión europea en el Nuevo Mundo, ya registrado desde los siglos XV y XVI, patrocinado por los reyes españoles, quienes se atribuyeron la propiedad o dominio de los espacios aún desconocidos, pero otorgaron el uso y disfrute de las “cosas” halladas en las nuevas tierras. Con lo cual la propiedad es “derecho,” recibido u otorgado, derecho que permite ejercer dominio. La legitimación de tal proceder tiene como punto de partida las Capitulaciones de Santa Fe concedidas por los Reyes Católicos a Colón<sup>5</sup>. Se fortalece con las bulas Alejandrinas (Alejandro VI), en procura de asegurar el reconocimiento de los derechos monárquicos en el plano internacional<sup>6</sup>. Son los llamados “Justos Títulos” que avanzan con el apoyo de la Iglesia Católica. A esto le seguirán los tratados de Alcácovas y Tordesillas, las Leyes de Burgos, las Nuevas Leyes y otras que fundamentan jurídicamente el dominio de los reyes<sup>7</sup>. Se sientan las bases para la construcción del derecho indiano, el cual servirá para sostener el ejercicio del dominio peninsular europeo, pero que supuso la transferencia de propiedad, desde la casa real a los particulares.

### 1.1 PROPIEDAD Y PODER PATRIARCAL

La edición ya referida del *Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua* (1780), también señala como equivalentes a propiedad “lo mismo que hacienda, raíz (...) y lo mismo que propio”<sup>8</sup>. Lo cual es congruente con la influencia de la corona en el otorgamiento del dominio y privilegios sobre la tierra, las minas, cargos de la administración (en propiedad), licencias, reconocimiento de nobleza, entre otros derechos. Sentadas las bases legales del poder, la Corona actúa como propietaria y como fuente otorgante de propiedad, al modo de los poderes patrimoniales. Aquella, (la Corona)

es la representación de lo público en cuyo caso otorga los privilegios. Esto entraña una dualidad, “en tanto se siguió considerando al monarca como patriarca que administra la casa real (lo público) y sus dominios como parte de una comunidad doméstica”<sup>9</sup>.

Es la paradoja jurídica del Orden Antiguo, la Corona actúa como propietaria y como fuente otorgante de propiedad y esto se explica, porque se admite en el poder soberano la potestad esencial de garantizar *el bien común* al modo como lo haría el buen rector de una familia. Precisamente al respecto Bodino afirma que: “Al igual que la familia bien dirigida es la verdadera imagen de la república, y el poder doméstico es comparable al poder soberano, así el recto gobierno de la casa es el verdadero modelo del gobierno de la república”<sup>10</sup>.

Por lo tanto, el fortalecimiento del poder patriarcal es la ampliación del dominio de la casa real. El rey como cabeza visible del reino, es el dueño de los nuevos territorios y debe ejercer su poder a través de funcionarios que actúan como su representación. La condición del monarca como dueño del Nuevo Mundo, se expresa en las órdenes emitidas por su persona, y se traduce en el uso de los adjetivos posesivos (singular y plural): mi, mío, mis, míos, para referirse a las posesiones del rey. En tanto se usa nuestro, nuestra, nuestros, nuestras, para referirse a la Corona o la Casa Real. En una ordenanza sobre Visita de Indios, se puede leer: “mucho trabajo que se ha dado a los indios naturales de *nuestras* Indias, islas e Tierra Firme”<sup>11</sup>.

En las reales cédulas podía utilizarse la fórmula “Yo, el rey”, o simplemente “El rey”, como modo de iniciar el documento. Estas formas relativas al uso del lenguaje en primera persona, se mantuvieron a lo largo del período colonial, como característica esencial del orden antiguo marcado por el dominio o propiedad del monarca: “El rey. Por cuanto por diferentes Cédulas, Leyes y Ordenanzas hechas...está proveído que las personas que los mis virreyes, presidentes y demás ministros de ellas proveyeren y nombraren... gobierno y administración de mi Real Hacienda...”<sup>12</sup> La vastedad de los espacios a ser sometidos a dominio produjo diversas formas de conceder propiedad, pero la tierra habría de ser el objeto central en el proceso de implantación y ejercicio del poder regio.

En un documento emitido por el Cabildo de Caracas en febrero de 1767, el ayuntamiento alaba “la Soberana Piedad de los Reyes, Nuestros Señores... (por haber) concedido a las Ciudades dichosamente sujetas a su Dominio... (la posibilidad) de elegir personas en calidad de jueces...”<sup>13</sup>.

La autonomía atribuida a los cabildos en realidad estaba mediada por su pertenencia a la Casa Real y esto obligaba a consultar permanentemente a

los funcionarios superiores o a realizar peticiones al propio monarca. Como la que realizan solicitando la “Real Licencia” para edificar un monasterio de religiosas capuchinas. Se pide la autorización para “aplicar de lo *própios*”<sup>14</sup> una limosna que no exceda de mil pesos”<sup>15</sup>. Estos ingresos, como parece indicarlo su denominación, formalmente pertenecen al Cabildo, pero en la práctica, su utilización está sujeta a la autorización real o de funcionarios superiores. En la concepción patriarcal del poder, el monarca otorga privilegios, pero se reserva un modo de regular o controlar lo otorgado, como el padre al hijo. La propiedad o dominio también significa por extensión “el mando y superioridad que uno tiene, no solo en los bienes, como alhajas, casas, tierras, etc., sino también sobre las personas; y así se dice: que el padre tiene *dominio* en los hijos, en lo que no se oponga á lo lícito, ni á violentar el albedrio, y en la misma forma el marido en la mujer”<sup>16</sup>.

N° 46

### 1.2 PROPIEDAD Y TIEMPO: LA HERENCIA

La omnipresencia simbólica del monarca se asegura a través de las normas que emanan de su real persona con el funcionariado encargado de hacerlas cumplir. Pero el poblamiento del territorio debió ser estimulado otorgando dominio sobre los recursos disponibles. La merced de tierras, la venta, la composición, la encomienda, aparecen como medios para adquirir propiedad. Pero el caso de las encomiendas merece ser destacado para mostrar el otorgamiento de un privilegio que no implicaba la concesión del dominio pleno, no obstante que por su práctica discrecional influyó sobre la ampliación de la propiedad territorial. Mientras la “merced de tierras...tenía por objeto la propiedad del terreno...los títulos de encomienda no solían hablar del dominio del mismo”<sup>17</sup>. Entre la propiedad plena y el privilegio a secas, media el tiempo. Tal como señala Arcila Farías, para referirse a la propiedad del suelo, “entraña derechos concedidos a perpetuidad”<sup>18</sup>. En cambio, otros privilegios otorgados, admitían el dominio con alguna limitación. Así, por ejemplo, “a los encomenderos...se les dio la encomienda y no las tierras”<sup>19</sup>.

En las leyes de Indias podemos leer sobre el otorgamiento de privilegios al adelantado o receptor de capitulaciones: “El que capitulare nueva población de ciudad, villa o colonia, tenga la jurisdicción civil y criminal en primera instancia por los días de su vida y de un hijo o heredero”<sup>20</sup>.

Los privilegios políticos otorgados derivan en *derechos* adquiridos, como en el caso arriba señalado. Para ejercer dominio político jurisdiccional, se admite la herencia por una vida. Dado que la empresa de implantar el

poder regio se realizó combinando esfuerzos entre la casa real y los privados, la herencia fue probablemente el mecanismo más influyente en el traspaso de la propiedad de la Corona a los particulares, y más específicamente sobre la propiedad de la tierra. Si bien el dominio político (la ocupación de cargos) se limitaba en el tiempo, en cambio los derechos sobre el suelo fueron predominantemente otorgados a perpetuidad. La asociación de los beneficios o mercedes reales con el factor genético, también trasladó el sentido *honorífico* del vínculo con la casa real. Tal como lo señala Ots y Capdequi, “la herencia no es otra cosa que un modo universal de adquirir dominio”<sup>21</sup>. Esto es, un modo de obtener la propiedad.

Los pobladores recibían mercedes de tierras, privilegios político administrativos e hidalguía, en un procedimiento previsto en las leyes de indias. En éstas se vincula la vecindad con el linaje al reconocer como *vecino* de la nueva población “al hijo, o hija del nuevo poblador, y a sus parientes en cualquier grado, aunque sea del cuarto...”<sup>22</sup> De este modo se produce una imbricación de factores: la propiedad, la vecindad, el dominio político y la hidalguía. La relación entre hidalguía y vecindad es expresamente establecida para “honrar las personas, hijos y descendientes legítimos de los que se obligaran a hacer población, y la hubieren acabado y cumplido su asiento les hacemos hijosdalgo y persona noble de linaje”<sup>23</sup>. Durante el siglo XVIII prosiguió el proceso fundacional con las notas esenciales ya indicadas. Entre 1744 y 1782 se fundaron la Villa del Pao de Barcelona, la Villa de Aragua, Angostura, Achaguas, y Villa de Arauca<sup>24</sup>.

Con la institución de la herencia, el tema de la transferencia de la propiedad asume un notable grado de complejidad. Reflejo de ello es el proceso de acumulación de *bienes de manos muertas*, transferidos por vía de los *testamentos*. Se reconoce la voluntad o el dominio particular del o los propietarios, pero se delega en las autoridades religiosas la administración a perpetuidad de aquellos bienes, incluidas propiedades agrarias. Con esto se delegan funciones administrativas que le atribuyen un rol estelar a la Iglesia en la gestión del *bien común*, tal es el caso de las Obras Pías, pero también un importante rol en la administración de rentas, como en el caso de los *censo*<sup>25</sup>. En tal situación, propiedad y dominio remiten a lo que se “reserva á favor del que da una casa, ó heredad á censo perpetuo, ó enfiteusis, para que no se pueda volver á enagenar sin su licencia, produciendo asimismo otros efectos favorables á la persona que concede, y gravosos á la que recibe. *Directum dominium*”<sup>26</sup>. Tratándose de bienes de difuntos, la perpetuidad habría de chocar con la temporalidad del poder político.

### 1.3 OTROS SIGNIFICADOS

Narciso Coll y Prat, al cuestionar la desastrosa política exterior española frente a la república francesa, que le llevó a la firma del Tratado de Basilea (1795), afirma que con aquel convenio España cedió entregar “en toda *propiedad* a la República Francesa, toda la parte española de la Isla de Santo Domingo en las Antillas”<sup>27</sup>. Es decir, la Corona española renunció a todo derecho sobre su antigua jurisdicción lo cual muestra la conexión semántica entre derecho y propiedad. En la edición del Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua de 1780, la voz propiedad guarda correspondencia casi plena con el concepto dominio. Per en la edición de 1817, esta última palabra aparece acentuando su sentido político, pues define “la superioridad legítima sobre las personas. *Dominium, jus, potestas*”<sup>28</sup>. Condición que se asocia claramente con el poder político.

Lo anterior se verifica en una nota publicada por el Observador Caraqueño, el 22 de abril de 1824. Allí se señala, citando el artículo 4 de la ley sobre enajenación de tierras baldías, lo siguiente: “...los que poseyeren tierras baldías de tiempo inmemorial, o a pretexto de una justa prescripción, deberán concurrir en el término de un año a sacar sus *títulos de propiedad*, debiendo si no lo hicieren, volver al *dominio de la república* las expresadas tierras, aunque estén pobladas y cultivadas”<sup>29</sup>. Es un claro deslinde semántico entre ambos conceptos. La superioridad legítima asiste a la República, la cual ejercerá dominio sobre aquellas tierras cuyos ocupantes no gestionen el título de propiedad al pasar un año. Como veremos más adelante, este aspecto marcará una tensa relación entre la esfera de lo político y la posesión de tierras, en definitiva, fundamento de la actividad económica en una sociedad agropecuaria.

Otro sentido del vocablo podemos identificarlo como derivado de la venta de cargos, practicada por la monarquía. Al respecto leemos la petición formulada por un funcionario, el cual suplica que “S.M. se dignase mandar al gobernador de Caracas le destine en uno de los empleos iguales al que ha obtenido, o que esa Audiencia le atienda con uno de los oficios de procurador de ella, que, por no estar provistos en **propiedad**, se hallan agregados a los del No. del propio tribunal”<sup>30</sup>. En este mismo sentido, para 1802 el Gobernador provincial expone “...Sobre la necesidad, y utilidad de que en ese pueblo (Boconò), haya un *juez propietario*, he venido en resolver la creación de Teniente Justicia Mayor...”<sup>31</sup>

También las propiedades pueden ser atributos o cualidades, en este caso, poseídas por los soldados españoles, quienes se caracterizan por el

“porte que induce al respeto, tienen el trato benigno y suave, que arrastra a la obediencia con gusto, *propiedades* tan precisas en la tropa...”<sup>32</sup>. En este caso, la adjetivación de las personas o cosas es posible porque éstas poseen atributos que les son propios, inherentes a la cosa o sujeto, como el *honor propio*<sup>33</sup>. La cualidad se encuentra particularizada, reconoce al sujeto portador de ella, como en el caso del soldado Brouz, (el cual) ... nos había dirigido (informado) acerca de la *propia* embriaguez...”<sup>34</sup>

La modernidad consolida dos sentidos esenciales del concepto propiedad. Tal como lo refiere McPherson: en el uso común, “propiedad es cosa; en el orden legal y entre los tratadistas, propiedad no son cosas sino derechos, derechos a o para tener cosas.”<sup>35</sup> Añadiríamos a lo anterior, el deslinde semántico entre propiedad y dominio, reservándose este último su sentido propiamente político y su primacía sobre el primero, de modo que el ejercicio del dominio permite otorgar o arrebatar propiedad. El *Dominium, jus, potestas* recoge el origen patriarcal del poder político y pasa a tiempos modernos en la figura del Estado paternal o benefactor que otorga premios a sus servidores: “S.E. el Libertador Presidente en virtud de las facultades extraordinarias que gozaba, me dio en 1819, *una propiedad* como recompensa también extraordinaria, debida al buen suceso de la campaña de aquel año en la antigua Nueva Granada...”<sup>36</sup>

Es Francisco de Paula Santander quien devuelve a la Comisión Principal de Repartimiento de Bienes Nacionales, “siete avales de deuda pública que le expidió la Comisión de Angostura, y renuncia a favor del erario nacional lo que pueda corresponderle por sueldos que le asignó como General de la república, una ley de 1819”<sup>37</sup>. Con lo anterior se muestra la propiedad como *cosa* otorgada y recibida, de acuerdo a una normativa que le concede en *derecho* al beneficiario. Pero también están los atributos del dominio político como entidad superior capaz de hacer la entrega debido a la superioridad reconocida.

## 2. LIBERALISMO Y PROPIEDAD

Sobre el proceso independentista venezolano, el cual condujo al terrible ciclo fratricida de 1811 a 1820 y secuelas posteriores, bien pudiéramos recordar lo señalado por Alexis de Tocqueville en el prólogo de su obra *El Antiguo Régimen y la Revolución*. Allí, el autor señala lo siguiente, refiriéndose a la actuación de los franceses en 1789: “...se impusieron todo género de obligaciones para ser distintos de sus padres...no omitieron nada para tornarse irreconocibles”<sup>38</sup>. En nuestro caso, superadas las dubitaciones

iniciales y una vez que estalló la guerra, se intentó al igual que los franceses, cortar en dos pedazos la historia a fin de “separar mediante un abismo lo que habían sido hasta entonces de lo que querían ser en lo sucesivo”<sup>39</sup>. Pero también en nuestro caso, los resultados fueron desconcertantes. Nuestros revolucionarios, “sin saberlo, habían conservado del Antiguo Régimen, la mayor parte de los sentimientos, de los hábitos e incluso de las mismas ideas con cuya ayuda habían hecho la revolución...”<sup>40</sup>

Sobre bases distintas, bajo condiciones históricas notablemente diferentes, se produce la cohabitación de lo viejo en lo nuevo, el pasado en las entrañas del futuro. La esencia del ensayo liberal radica en la implantación de la libertad y las peculiaridades de cada espacio histórico geográfico, relación del liberalismo con la existencia de “la constitución liberal, justa y republicana bajo un sistema representativo”<sup>41</sup>. O también, la presencia en nuestro contexto de los grandes debates modernos: “...la libertad, igualdad política, división de poderes, libertad de imprenta, seguridad, propiedad, el gobierno representativo democrático y federal...”<sup>42</sup> En suma, son los temas asociados a la idea del triunfante *progreso*, sin rivales en la atmósfera política del siglo XIX.

Al estudiar las relaciones entre el liberalismo y propiedad en nuestro contexto, partimos de la acotación ya formulada por Tocqueville. Los escombros del pasado gravitando en las pretensiones futuristas de los actores del momento. Pero no perdemos de vista que el optimismo obcecado de los protagonistas, se funda en su visión del progreso, y esto a su vez entronca con el “descubrimiento de la economía como clave de bóveda del sistema representativo y auténtico resorte de las transformaciones políticas”<sup>43</sup>. Al considerar la relación ya indicada, resulta ineludible considerar las implicaciones económicas involucradas en la implantación de un ordenamiento político pretendidamente moderno, sobre unos fundamentos económicos impregnados por el tradicionalismo.

La afirmación de Tocqueville nos lleva a considerar la pervivencia del pasado en las entrañas del futuro, pero ello no es suficiente para comprender el entramado histórico que se configuró tras la formación de la república bajo un esquema liberal. Ciertamente, en las zonas organizadas bajo el esquema monárquico implantado, se puede verificar la persistencia de formas de asociación política, institucional, económicas, y sociales surgidas del orden anterior. Dejaron su huella los resguardos indígenas, la esclavitud, la servidumbre, la propiedad tutelada por el poder político, como el mayorazgo, los bienes de manos muertas y la ciudadanía censitaria. Pero suele desestimarse que el dominio implantado siempre fue geográficamente

te limitado, con entidades administrativas poco articuladas, con un vasto territorio desintegrado o en proceso de integración. ¿Qué clase de dominio podría existir en las inmensas llanuras y selvas, lejos del control precario de un poder a medio construir? El desarrollo de la guerra habría de probar la tremenda influencia de las fuerzas emanadas de los espacios fuera de control.

Nuestra hipótesis estima que las dificultades y fracasos del liberalismo, se explican por el peso decisivo de los fundamentos tradicionales de la economía agropecuaria, marcada por la debilidad de la propiedad como institución, agravada por la guerra con sus secuelas de destrucción, en medio de la pobreza reinante, y la movilización de los desarraigados, nómadas ajenos a un orden normativo fundado en la propiedad, fueron factores que permitieron la consagración de la fuerza como expresión del poder político, y como vía para el acceso a las precarias fuentes de riqueza. Una vez lograda la independencia, el dominio político y la lucha por el poder, se convirtieron en factores impulsores de un proceso de causación circular: la inestabilidad política limitaba los procesos productivos, con lo cual se ampliaba la espiral de pobreza, y esto a su vez, impulsaba nuevas revueltas y acciones que imponían mayor inestabilidad. Aquella liberal intención de configurar un Estado con independencia de poderes, se truncaba por el hecho notable de convertir el dominio político en alternativa de ascenso social cuyo fundamento estaba asociado a la posesión de tierras y la participación en la guerra.

## **2.1 LA PRECARIEDAD DE LA PROPIEDAD COMO INSTITUCIÓN**

Sin duda, el proceso de transferencia de propiedad iniciado por los Reyes Católicos, no se detuvo a lo largo de los tres siglos de dominio español. Comenzando el siglo XIX, la sociedad existente en la Capitanía General de Venezuela, era una entidad bajo el influjo sustancial de los propietarios. Los vecinos portadores de privilegios y nobleza, se reconocían específicamente y en primer lugar por ser propietarios. Siendo la actividad agropecuaria el fundamento de la riqueza, la propiedad de la tierra estaba indisolublemente asociada al linaje, al honor y el poder político, con las limitaciones consabidas. Pero el proceso de ocupación del territorio era incompleto y se había limitado el empuje de otros tiempos. La expansión de la actividad agropecuaria encontró serias limitaciones en la escasez de mano de obra y el freno a la ocupación de tierras indígenas.

Para finales del siglo XVIII se hace evidente una grave dificultad: la inseguridad reina en los amplios espacios de la Capitanía General. A tal punto ha llegado ese problema que el Gobernador Don Pedro Carbonell,

ha convocado a los principales hacendados de hato de ganado mayor, encabezados por el Marqués del Toro, Conde de la Granja, los diputados de la Ronda del nuevo Resguardo de Llanos: Don Martín Herrera... Tomás Paz del Castillo, entre otros. El objetivo

...es decidir sobre el problema del abigeato, el robo y la inseguridad en las regiones ganaderas... Se proponen: el establecimiento de cuatro jueces de llanos, uno de cada departamento de los asignados a las cuatro cuadrillas anteriormente creadas con el objeto de exterminar, extinguir, y aniquilar los ladrones abigeos, y demás perversos...<sup>44</sup>

Debió revestir gravedad la situación, pues se acordó: “nombrar un individuo, hacendado, que haciendo las veces de procurador, o personero entienda y se ejecute en esta ocupación, substanciando y prosiguiendo las referidas causas de los delincuentes en todos grados e instancias, revistiéndolo de todas las facultades de la Junta y Diputación para que a nombre de ella pueda constituir y otorgar los poderes necesarios en seguimiento de los tales pleitos, en cualquier tribunal hasta en el de la Real Audiencia...”<sup>45</sup> La situación se fue agravando con la continua fuga de esclavos, e indígenas que abandonaron sus resguardos, y menesterosos que se alejaron de las poblaciones para vivir en condiciones de semi-nomadismo. El desplazamiento hacia los llanos y lugares apartados de los sujetos al margen, permitió la formación de gavillas y asaltantes de caminos, auténtico dolor de cabeza para los hacendados criollos.

Miquel Izard sostiene que las referencias a cimarrones, vagos y mal entretenidos “se incrementaron notablemente a finales del período colonial”<sup>46</sup>. De manera que, cuando se inicia el movimiento independentista, grandes porciones de territorio se hallaban plagadas por el bandolerismo. Aquellos sujetos desarraigados, alejados de la vida bajo el orden monárquico, no formarían parte del nuevo proyecto liberal. Por el contrario, representaron un desafío para las formas vigentes de organización social y para los bandos que habrían de enfrentarse por el control del poder. Al respecto dice Izard: “el desarrollo de la guerra supuso la aparición de una figura, poco conocida antes, la del *desertor*: quienes devenían cimarrones para no participar en una contienda en la que tenían muy claro que no se ventilaban sus problemas...”<sup>47</sup>

El estallido de la guerra encuentra el terreno ya abonado por la barbarie. La propiedad como institución, de por sí en proceso de consolidación, debilitada por el desarraigo, la escasa población y los precarios resortes del

poder, también se convierte en el principal medio de pago o estímulo para quienes se sumaron a uno u otro bando. Acosta Saignes expresa lo siguiente, para referirse a la población trashumante: “Tras de realistas y libertadores anduvieron indistintamente, en las guerras independentistas, llevados sólo por el deseo de obtener alguna propiedad. Tras Páez se fueron las legiones heroicas, con hambre de tierras...”<sup>48</sup>

Las propiedades se convierten de este modo en el botín de guerra por excelencia, en regiones desprovistas de fuentes de riqueza y producción distintas a la agricultura y cría de ganado. Se pone en evidencia que la libertad no es pago suficientemente atractivo como para ganarse a los semi nómada que asolan las propiedades. La actuación destructiva no parece corresponder a un bando en particular, sino que fue aplicada indistintamente por patriotas y realistas:

Unos seducidos nuevamente por los Españoles y Canarios; e irritados otros con la guerra a muerte, con los reclutamientos, con la destrucción y exacciones forzadas de *propiedades*, que con poca medida y ningún orden hacían los republicanos, imitando a los realistas en la época ominosa de Monteverde...<sup>49</sup>

Opinión semejante sostiene un personaje de la época, Ramón Hernández de Armas quien no observa límites en la maldad exhibida: “No hubo medio ni diferencia entre unos y otros para despedazar la humanidad sin respetar sexo ni edad. El asesinato, el robo, el sacrilegio y todo género de maldades sin limitación, era propio de *ambos partidos* o facciones en aquella infeliz época...”<sup>50</sup>

Para los trashumantes, la guerra a muerte vino a ser el marco propicio para quebrar los débiles frenos que les impedían destruir la sociedad criolla. Una vez iniciada la conflagración, se hace habitual la acción de las partidas de salteadores que viven del pillaje, se reúnen en grupos que siguen a un caudillo que les ofrezca un botín “del pueblo en donde despojan a los habitantes de *su propiedad*. Tal es la causa de que Boves, y otros bandidos de esta especie, hayan podido reunir multitud de esta misma gente que halla su utilidad en la vida vagabunda, en el robo y en los asesinatos”<sup>51</sup>.

Con semejante fuerza telúrica, no había posibilidad de orden y mesura ni para la restauración monárquica, y tampoco para una emergente sociedad fundada en el liberalismo. En ambos casos, se debía buscar el modo de alinear a los grupos rebeldes, marcando algún límite de civilidad. Vallenilla Lanz sostiene que, Morillo al intentar disciplinar las tropas llaneras e imponerles

el respeto por la propiedad, debió imponer leyes draconianas que terminaron por desprestigiar la causa monárquica<sup>52</sup>.

La cruda realidad es expuesta por Morillo al reconocer el cuadro desolador que le correspondía enfrentar:

... pues exhausto el erario, el gobierno en necesidad de sostener un numeroso ejército para restablecer el orden y tranquilidad y los campos abandonados y desiertos, ninguna medida pudo tomarse más prudente que la enajenación *de las propiedades* abandonadas por los emigrados que si bien no todos fueron delincuentes todos parecían tales...<sup>53</sup>

La práctica de la confiscación, secuestro, remate y otorgamiento por servicios realizados, encuentra justificación en los gastos cuantiosos de una guerra que no parecía tener fin. Es una economía regida por una lógica implacable: todo debe subordinarse a los requerimientos de los ejércitos enfrentados. Cuando en 1817, Simón Bolívar crea la Ley de Repartición de Bienes Nacionales, se justifica la normativa en la imperiosa necesidad de “recompensar los servicios de los virtuosos defensores de la República”<sup>54</sup>.

Dentro del campo realista, la justificación de los remates descansa en la tradición de los atributos monárquicos, según los cuales

En todas las épocas y circunstancias ha tenido el soberano, facultad para disponer de *las Propiedades* de sus vasallos a favor del Estado y de la causa común y pública bajo la competente indemnización al señor de la cosa de que usa. Esta es una preeminencia y prerrogativa de las más conocidas entre las del poderío Real y no habrá Jurisconsulto ni político que se atreva a negarla<sup>55</sup>.

Es la posición de don Francisco González y don Joseph Lorenzo Lanza, quienes, en su condición de rematadores, elevan sus argumentos ante el Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia de Indias. Frente a quienes les solicitan la devolución de propiedades rematadas, los mencionados personajes dicen “elevar sus clamores a V.E. bajo un aspecto muy diferente, pero muy conforme a las Leyes, al decoro y honor de la Monarquía...”<sup>56</sup>

La guerra subordina el derecho de propiedad y frente a ello no existe apelación posible. Tal como se pone de manifiesto en la orden emitida por Bolívar en 1818, al solicitarle a Páez el envío de ganado para la manutención de la tropa. Ante el retardo en el cumplimiento de la orden, le recuerda que el mantenimiento del ejército es “objeto infinitamente más sagrado e interesante que la conservación de la propiedad particular”<sup>57</sup>.

## 2.2 PROMESAS INCUMPLIDAS:

### EL LIBERALISMO PRISIONERO DE LA REALIDAD

En 1811 el Supremo Congreso de Venezuela realiza la “proclamación de los derechos del pueblo”<sup>58</sup>. En dicha proclama se incluyen los derechos del hombre en sociedad: el goce de la libertad, la igualdad de derechos ante la ley, la seguridad y la *propiedad*. El goce de este último derecho viene asociado al *honor ciudadano*.<sup>59</sup> La definición de la ciudadanía se entronca con aquella tradición, pues se indica la existencia de dos clases de ciudadanos. Unos con derecho al sufragio, y otros no podrán hacerlo. Los que no pueden ejercer aquel derecho, son los transeúntes y los “que no tengan la propiedad que establece la Constitución”<sup>60</sup>. La pretensión de organizar una sociedad de propietarios, que asegure la continuidad histórica de la preponderancia de los hacendados se ve reflejada en el carácter central de aquella asociada a la seguridad, a la libertad para obtenerla, aprovecharla y protegerla.

En la Constitución del mismo año, se señala la condición de “ciudadano de la Confederación de Venezuela, y gozar en ella de una propiedad” como condición para optar a la elección para cargos en la cámara de representantes<sup>61</sup>. De modo que se ha configurado un binomio aparentemente inseparable: la ciudadanía y la propiedad como bases de la sociedad que se proclama liberal. Pero el estallido de la guerra subvierte esta lógica política de varios modos. Uno de ellos, como ya se ha mencionado, remite a la imposibilidad de garantizar la seguridad personal y la de sus propiedades. Otra forma de subvertir la lógica liberal implícita, nos conduce al cuestionamiento de la noción de ciudadanía. La guerra obliga a redefinir al ciudadano a partir de su rol en la defensa de la causa republicana. Las virtudes cívicas se convierten en virtudes para la guerra: “Dichoso el ciudadano que bajo el escudo de las armas, ha convocado la soberanía nacional, para que ejerza su voluntad absoluta...”<sup>62</sup>

Es la supremacía de la fuerza para lograr la República. Pero esto supone que “todos deben contribuir con sus personas, vidas y haciendas a facilitar este objeto”<sup>63</sup>. Los propietarios deben exponer sus bienes como una contribución a la causa republicana. Pero quienes no poseen bienes deben ofrecer sus vidas. ¿qué se le puede ofrecer a cambio de su sacrificio? La condición de ya no está vinculada a la propiedad sino a la participación en la guerra. Los trashumantes pueden adquirir la condición ciudadana si colocan sus destrezas guerreras al servicio de la causa patriota. Quienes se resisten, son ignorantes o limitados en sus aspiraciones, carecen de nociones en torno al futuro: “Ellos lo que desean es que no les quiten el hijo o padre

para soldado, que no se les pida un real, ni el caballo, ni el arma ni nada. Predicarles prosperidades futuras, es predicar en un desierto...”<sup>64</sup>

La República que surgirá en semejantes condiciones, liquidando la propiedad y los propietarios, apelando a las virtudes guerreras para suplir la carencia de virtudes cívicas, no puede parecerse al boceto republicano liberal de 1811. Necesita soldados para la guerra, pero no puede obtenerlos por persuasión fundada en la pureza de la causa. Debe pagar un costo material y éste se medirá esencialmente en *tierras*, el recurso a la mano. Surgen nuevos propietarios y cambian de manos las propiedades. La fusión ya no es entre propiedad y ciudadanía sino entre militares y propiedad. Fueron las armas las que consiguieron la libertad ofrecida, fueron ciudadanos soldados.

La libertad se la otorgaron a los pueblos carentes de virtudes, los verdaderos ciudadanos, los genuinos patriotas, es decir, los soldados del ejército libertador. Los legisladores son la representación del pueblo, pero en la sabiduría de sus leyes debe quedar establecida la existencia de esa clase diferenciada, formada por los soldados y libertadores de Venezuela, quienes son “acreedores a ocupar siempre un alto rango en la república que les debe su existencia”<sup>65</sup>.

En Angostura se dibuja un nuevo tipo de República, suficientemente alejada de aquella de 1811, como para considerarla como un proyecto liberal a secas. Bajo estas circunstancias, surge un Estado militar republicano. El poder concentrado, la subordinación de los civiles y los poderes ilimitados, seguían hallando *en la guerra* la garantía para su pertinencia.

### 2.3 EL COSTO DE LA REPÚBLICA ARMADA

La República Armada permanecía asociada a la guerra como factor condicionante de la vida política y constituía una traba para la recuperación económica de las provincias. El estado republicano, de por sí más costoso que el orden institucional anterior, mantenía un ejército sobredimensionado y convertido en pesada carga que asfixiaba las finanzas públicas ya en situación precaria. A lo largo de la guerra, el espinoso asunto del financiamiento de las tropas no había hallado solución definitiva, y las consecuencias de ello las habían pagado los pueblos, tal como lo muestra Páez en su comunicación con Bolívar en 1820:

No es de la menor importancia el de halagar al soldado con algún socorro en metálico, no sólo para prestarle este auxilio, sino para cortar de raíz las raterías en que se incurren bajo el pretexto de carecer de medios, con cuya conducta desagradan a los ciudadanos pacíficos, que suelen quedar arruinados por consecuencia de un paso de tropas<sup>66</sup>.

El gobierno republicano abocado a la guerra había provocado el crecimiento del gasto a una velocidad tal que superaba con creces el crecimiento del ingreso. Se debía costear un Congreso, un tren ejecutivo más frondoso y un cuerpo diplomático antes inexistente. Todo esto en medio de una economía de guerra que reclamaba incesantemente recursos financieros y se llevaba a los campos de batalla los brazos que se requerían para el trabajo. A modo de ejemplo, Bushnell nos señala lo siguiente:

...el servicio exterior colombiano costo 85.000 pesos durante el año fiscal 1825-1826, ósea más de lo que producían conjuntamente el quinto y los aguardientes, y habría costado muchísimo más si todos los cargos previstos se hubieran asignado...La expansión de los poderes judicial y ejecutivo, necesaria para dar al pueblo todos los beneficios de una administración liberal, fue igualmente una pesada carga fiscal<sup>67</sup>.

La ley de haberes militares o de repartición de los bienes nacionales formulada con el propósito de compensar al ejército por su aporte a la libertad, se había convertido en un peso muerto que incrementaba la vulnerabilidad del estado frente a los reclamos de los caudillos militares y la corrupción. De una parte, la administración impuso mecanismos burocráticos de control para evitar los excesos<sup>68</sup>. Pero tales mecanismos de control provocaban las iniciativas para burlarlos bajo la sospecha de incumplimiento por parte de las autoridades. Ya desde 1821 con las victorias obtenidas frente a los realistas, se aceleran los reclamos para que se haga efectiva la mencionada ley. El general Páez es uno de los solicitantes, y para ello escribe a Pedro Briceño Méndez en la secretaría de gobierno y como mediador ante el presidente, a fin de ver satisfechas sus necesidades, pues de otro modo no podría hacer frente a sus “privaciones y asegurar la subsistencia de sus familias”<sup>69</sup>.

Aquel reclamo formulado por Páez obtiene una respuesta reveladora de la poderosa influencia de los jefes de la guerra en los momentos en que se transfiere autoridad, pues el Libertador delega en el solicitante todas sus facultades para ejecutar la ley ya mencionada<sup>70</sup>. Si bien Bolívar se reserva la facultad para hacer asignaciones extraordinarias, Páez puede hacer los repartos que considere necesarios entre las tropas bajo su mando, se le pide que “no se asignen propiedades sino valores”<sup>71</sup> lo cual haría que más tarde se incrementara la deuda pública y la dependencia del estado respecto a la conducta de los caudillos y sus ejércitos. Llegado el momento, las insurrecciones ocasionadas por la insatisfacción de las tropas y sus jefes, se mezclan con la inestabilidad general poniendo en jaque la viabilidad de la

república. La prolongación de la guerra también resultaba contradictoria con la aplicación de una ley con pretensiones de otorgar a los “militares... propiedades que los radiquen en el país y aseguren la subsistencia propia y de sus familias”<sup>72</sup>. La guerra en el sur y otros frentes seguía reclamando brazos desde todos los espacios de la república, la producción seguía abandonada y se mantenía la pretensión de separar los haberes concedidos a la tropa de lo consumido por el ejército, por ello se sostiene que “el ganado y caballos que sean necesarios...no entrarán pues, de ningún modo, en la repartición”<sup>73</sup>.

Esto permitió el reclamo por parte de propietarios que habían debido hacer contribuciones forzosas pero debitadas al erario público, con lo cual se propició un cuadro de corrupción descrito por Bushnell del modo siguiente:

Aparecían deudas de todas las clases que habían sido inventadas por auto titulados acreedores gubernamentales. Esto era algo muy fácil de hacer en una época en la que las obligaciones legales se habían acumulado con una rapidez que hacía imposible mantener un registro completo de ellas. Los oficiales dejaban a veces de expedir los recibos correspondientes al ganado que habían tomado, y no era raro que los recibos se perdieran. Los archivos relativos a los empréstitos en dinero y a las deudas de salarios se mantenían a menudo en una forma poco rigurosa...Por esto uno de los terrenos más fértiles para el fraude, en toda Colombia, fue la manufactura de peticiones falsas contra el tesoro. La comisión de liquidación central se quejaba del inmenso afán de riqueza que impulsaba a los ciudadanos a probar cuantas cabezas de ganado poseían antes de la guerra, luego conseguían tales testigos que juraban que todo había sido consumido por las tropas colombianas y hacer probar la deuda por empleados negligentes o corruptos<sup>74</sup>.

La deuda moral con el ejército, si se cancelaba con la ley de haberes militares o de repartición de los bienes nacionales, abría la posibilidad de aproximar al ciudadano soldado con el pueblo como pilar esencial de la república. De acuerdo con Sanz, en el lenguaje político de la época, y “en un sentido más propio y riguroso, la voz del pueblo solo comprende a los que teniendo propiedades y residencia se interesan por ellas en la prosperidad de la cosa pública, pues los que nada tienen, solo desean variaciones o innovaciones de que puedan sacar algún partido favorable”. Es decir, los miembros del ejército debían convertirse en propietarios y de este modo adquirir su condición de republicanos auténticos, diferentes del populacho anárquico, indisciplinado y carente de interés por la cosa pública:

Las frecuentes sublevaciones de los soldados por efecto de la indisciplina, falta de pago o menos desmanes, forman parte de lo que Sanz llamaba multitud o populacho... las partes del estamento militar que acudían al ejército del Soberano lo hacían en calidad de pueblo. En tal virtud, tenían en principio, medios de sustentación o residencia suficientes como para ejercer el voto en relación con las aptitudes legales censitarias. El requerimiento censitario era condición necesaria para el adecuado ejercicio del poder soberano del siglo XIX<sup>75</sup>.

Tal pretensión no podría llevarse al terreno práctico sin un enorme sacrificio, bien de las finanzas públicas, bien de los sectores productivos o de ambos en conjunto. Pero en todo caso, la prolongación de la guerra y el mantenimiento de la tropa fue percibida por sectores civiles como una forma de opresión asfixiante. El liberalismo proclamado, más allá de su aplicación política en detrimento de sectores tradicionales, en algunos casos debió aplicar estancos como en el tabaco y el aguardiente para no ver desaparecer algunas de sus precarias fuentes de ingreso. De hecho, fueron conservados la mayoría de los impuestos coloniales, a pesar de contradecir principios liberales<sup>76</sup>. El peso demoledor de la guerra y sus efectos perniciosos, se hicieron sentir por el resto del siglo XIX.

Las inmensas dificultades que se han debido sortear sólo podían tener el enorme precio del sacrificio general de la población, la ruina de la sociedad y la inviabilidad de estado republicano. Diversas formas de resistencia se pusieron en práctica, desde la resistencia activa, pasando por la pasiva hasta la corrupción y la informalidad de algunos mecanismos que operaban para burlar las leyes sobre recaudación fiscal:

El estado de guerra nos ha obligado a mantener una fuerza considerable, que demandaba de 8 a 12 millones de pesos. Si las rentas daban 7, ¿con qué se debían cubrir los cinco restantes? Fuera de esto, los pueblos no pagaban las contribuciones, los recaudadores no las cobran, los comerciantes defraudan las aduanas, los empleados, se dice, que tienen parte en el fraude, los géneros estancados, como la sal y el tabaco, se venden clandestinamente, no hay alcabalas, no hay tributo, no hay nada productivo<sup>77</sup>.

La república vista con la crudeza del administrador era pues una realidad en ruinas. Para 1826, cuando la guerra parece llegar a su fin, o cuando el hartazgo frente a la contienda armada desata la rebeldía de los pueblos, la miseria es general y la anarquía amenaza los precarios vínculos creados entre las poblaciones y los gobiernos. El precio de la impopularidad debía

pagarlo, en primer lugar, el gobierno de Bogotá, tal como lo vislumbrara Santander. Las victorias militares le dieron a Bolívar un nuevo y temporal refuerzo para su aureola de caudillo triunfador, en tanto ni la administración ni la población verían jamás la compensación por los terribles sacrificios, salvo la independencia que no era percibida por muchos como un bien digno de estimación.

La república no logró desarrollar los canales institucionales, ni logró encontrar las fuentes de financiamiento para establecer un adecuado modo de atender a los militares que retornaban de la guerra. La anarquía predominó en las condiciones y beneficios otorgados para el retiro, lo esto permitió que se observaran “anuncios en los que oficiales son jubilados dándoseles como premio el goce de uniforme con los honores y grado de primer comandante. A su vez esto supone que estos individuos no se separaban del todo, de su condición de ciudadanos, sino que pasaban a formar parte de un grupo de empobrecidos pero privilegiados militares”. Al concluir la campaña del sur, la república se vería con un enorme ejército que agregaría combustible al explosivo cuadro que se presentará en 1826. Con breves interludios de paz, la guerra seguiría marcando la vida republicana a lo largo del siglo XIX.

#### 2.4 LIBERALISMO EN REVOLUCIÓN

En 1830, Páez envía una alocución a los venezolanos. En ella señala que “la obediencia y el tiempo son los bálsamos de la patria... sea la voluntad una *propiedad* exclusiva de nuestros representantes, y nosotros, ciudadanos obedientes”<sup>78</sup>. La volatilidad de la convivencia pacífica, va mostrando que una cosa es lo indicado por las leyes y principios constitucionales, y otro muy diferente es lo pautado por la terca realidad de sus tiempos. De manera que las leyes reclaman obediencia, sin que importe mucho el modo como estas se elaboran. Desde luego que la Constitución de 1830 nuevamente consagra los principios liberales, pero Páez ha sabido comprender que la ley sin la fuerza, puede disolverse: “¿Qué diría el mundo, al ver continuar esa cadena de revoluciones, que hemos sustituido a la de la esclavitud?... (las revoluciones) han avergonzado a los *liberales* de toda la tierra y escandalizado al género humano”<sup>79</sup>.

Breve será el período de paz establecido a partir de la Constitución de 1830. Pero se intenta retomar el binomio propiedad-ciudadano, el cual aparece en aquella Constitución al establecer los derechos políticos de los venezolanos. Allí se señala que, para poseerlos, el ciudadano requiere, entre otras cosas, “ser dueño de una propiedad raíz, cuya renta anual sea cincuenta

pesos, o tener una profesión, oficio o industria útil que produzca cien pesos anuales, sin dependencia de otro en clase de sirviente doméstico, o gozar de un sueldo anual de ciento cincuenta pesos”<sup>80</sup>. El proyecto de construir una sociedad de propietarios incluye ahora a quienes poseen profesión u oficio que les produzca renta. El derecho de propiedad avanza hacia una mayor individualización, al reconocerse que “todo inventor tendrá la *propiedad* de sus descubrimientos y de sus producciones”<sup>81</sup>. El concepto, por consiguiente, va más allá de la cosa y el derecho a disponer de cosas. Ahora incluye el trabajo y la creación del individuo. En el artículo 208, del título XXVI, se ofrece que “Ninguno podrá ser privado de la menor porción de su propiedad”<sup>82</sup>.

De ese modo, el pensamiento liberal profesa su creencia en el progreso a partir del individuo y el trabajo. Alguien de la época como Tomás Lander lo expresa del modo siguiente:

¿Por qué decís que la propiedad es otro atributo físico del hombre? Porque habiendo sido formado todo hombre igual o semejante uno a otro, y por consecuencia independiente y libre, cada uno es dueño absoluto y legítimo propietario de su cuerpo y de los productos de su trabajo<sup>83</sup>.

En la misma línea de reconocimiento del sujeto portador o dueño de su voluntad, creación, responsable de su elección, riesgo y producción, se puede observar en el período 1830-1850, la manifestación de tales premisas liberales en leyes como La ley de Libertad de Cultos o de libertad religiosa (1834), Ley sobre Libertad de Contratos, La Ley de Espera y Quita (1841), Creación del Banco Nacional (1841), La fundación de la Colonia Tovar (1841), y la Ley que declara abolida la esclavitud. Sobre este último aspecto, José Gregorio Monagas, al solicitar a la Cámara de Representantes la formulación de la ley mencionada, señala que: “La esclavitud es señores, como dijo el gran Bolívar, la infracción de todas las leyes, la violación de todos los derechos... Venezuela no debe aparecer más a los ojos del mundo entero, con la horrible mancha de la esclavitud”<sup>84</sup>.

Aquella vieja deuda debía ser saldada por liberalismo venezolano pues refutaba sus propios fundamentos. La abolición de la esclavitud había resultado de los temas más espinosos. Planteado desde los inicios de la independencia, fue este un aspecto reñido con los fundamentos esenciales del proyecto político liberal. La igualdad y la propiedad rebotan frente a la negación que implica hacer semejante proclamación de principios, mientras se mantiene aquella forma de dominio sobre seres humanos. Declaraciones en favor de la proscripción de la esclavitud se produjeron a lo largo de la

guerra, y la libertad se les ofreció a los esclavos que se sumaran a la causa republicana. Pero, para los propietarios, arruinados y esquilados por la devastadora contienda, la perspectiva de perder una parte importante de sus activos, añadía una tormenta adicional a las ya sufridas.

La Fundación de la Colonia Tovar es muy ilustrativo del modo como se asociaba la libertad del sujeto con la propiedad sobre los frutos de su trabajo. Agustín Codazzi, quien informa al secretario de Estado, Despacho de Interior y justicia, expone el deseo de estimular a la población migratoria. Desea que las familias incorporadas al proceso de colonización, al cabo de un año puedan escribir a sus familias “estamos en un clima delicioso y sano... somos propietarios de más tierras de la que podemos labrar, y la cultivamos y produce más de lo necesario para la vida: gozamos de perfecta libertad...”<sup>85</sup>

Sin embargo, la recuperación del proyecto Liberal debía afrontar las secuelas dejadas por la guerra. Secuelas que se reflejaron en la continuidad de un ciclo de revoluciones y turbulencia política. La lección ha sido bastante clara: Las constituciones en modo alguno pueden impedir que los derechos ciudadanos no sean vulnerados. Tomas Lander parece expresarlo del modo siguiente: “Si los grandes robos, devastaciones y ruina no se indemnizan por los mismos que los han causado, igualmente la propiedad garantizada en la Constitución quedará en meras palabras, haciéndose inconcebible como sea, que al criminal se le garanticen sus propiedades por el Congreso, y al honrado, inocente, pacífico e inerme que trabaja para ganar el pan de sus hijos e incrementar el erario público, robado, destruido y aniquilado, pierda sus propiedades que la Constitución le garantiza”<sup>86</sup>.

Páez ejerció esta primera presidencia hasta 1835, año en que el Congreso escoge a José María Vargas. Pero ya en julio del mismo año, se produce un levantamiento militar conocido como la Revolución de las Reformas, que intenta tomar el poder. Precisamente los reformistas, incrédulos frente a la idea de progreso y los beneficios de la paz, procuran justificar su acción revolucionaria en cuanto perseguían salvar a la patria de su “envilecimiento y de su ruina”<sup>87</sup>. Los militares alzados habrían hecho uso del “derecho sagrado de insurrección que los pueblos tienen, cuando sus gobernantes, controvirtiendo su misión, le conducen a la esclavitud e ignominia”<sup>88</sup>.

Este “sagrado derecho a rebelarse” gravitará amenazante sobre las posibilidades de progreso económico, precisamente el desiderátum liberal. No es la economía la esfera decisoria, sino que se le atribuye una preeminencia a lo político y al manejo del Estado, como factores principales en la vida del país. Pero también, este aspecto atrapa al fenómeno político en una dinámica que auspicia la fuerza y la violencia como partes de su naturaleza. No por

casualidad, en los años sucesivos, los pronunciamientos y revoluciones se cuentan por decenas<sup>89</sup>.

Conjurada esta rebelión, el país vivirá un periodo de relativa paz hasta el advenimiento del llamado Monagato, es decir, el periodo de gobierno de corte personalista y dictatorial, ejercido por los hermanos, José Tadeo (1947-1951) y José Gregorio Monagas (1951-1957). Los partidos existentes terminaron retirando su apoyo a estos personajes que llegan a conformar un orden político francamente “nepótico.” Desdichadamente para el país, la inestabilidad marcó el largo período de consolidación republicana. La pervivencia de las revoluciones pretendidamente justificadas en el manejo inadecuado del Estado, pero también en asuntos pendientes heredados de la contienda independentista. Tras los argumentos esgrimidos contra Vargas, fundados en lo improcedente de la constitución y la traición al legado de Bolívar, Francisco Javier Yanes (hijo), responde señalando las secuelas del pasado y los vicios heredados por quienes emergieron como héroes de la guerra. Para Yanes, la verdadera causa de las acciones revolucionarias es:

...el hábito de la ociosidad y la holgazanería...la corrupción, la disipación, han dejado a muchos de ellos en una situación de que ahora no encuentran otro modo de libertarse que haciendo revoluciones a costa del *propietario* honrado y pacífico...<sup>90</sup>

Un ciclo de larga duración se abrió, y la guerra con su estela de revoluciones fue el signo que marcó una época en la cual la propiedad, la libertad, la independencia de los poderes, y la seguridad, aparecen como declaraciones quiméricas, o acaso, un trazo delgado de una aspiración difícil de consumir.

### 3. CONCLUSIONES

En este trabajo hemos partido del uso esencial del vocablo *propiedad*, pero al confrontarlo con los contenidos esenciales de la voz *liberalismo*, nos hemos visto atraídos por la visión histórica que toma en consideración las continuidades y rupturas en los procesos de mediana y larga duración. Como dijimos, en nuestro proceso histórico se intentó al igual que los franceses, cortar en dos pedazos la historia. Los revolucionarios, sin saberlo, habían conservado del Antiguo Régimen, una buena parte de sus atributos.

Sobre bases distintas, bajo condiciones históricas notablemente diferentes, se produce la cohabitación de lo viejo en lo nuevo, el pasado en las

entrañas del futuro. La esencia del ensayo liberal radica en la implantación de la libertad y las peculiaridades de cada espacio histórico geográfico, en definitiva, imponen rasgos esenciales. Reconociendo de antemano el reinado de la asincronía de los procesos, sin embargo, no pueden obviarse los factores comunes. Como la relación del liberalismo con la existencia de “la constitución liberal, justa y republicana bajo un sistema representativo. O también, la presencia en nuestro contexto de los grandes debates modernos: Como la libertad, igualdad política, división de poderes, libertad de imprenta, seguridad, propiedad, el gobierno representativo democrático. Son los temas de la modernidad política asociados a la noción de progreso material y al surgimiento de las claves explicativas propias de la economía política.

El enfoque presentado toma en cuenta las zonas organizadas bajo el esquema monárquico implantado. Allí se puede verificar la persistencia de formas de asociación política e instituciones surgidas del orden anterior. Pero suele desestimarse que el dominio implantado siempre fue geográficamente limitado, con entidades administrativas poco articuladas, con un vasto territorio desintegrado o en proceso de integración. ¿Qué clase de dominio podría existir en las inmensas llanuras y selvas, lejos del control precario de un poder a medio construir? El desarrollo de la guerra habría de probar la tremenda influencia de las fuerzas emanadas de los espacios fuera de control.

Procuramos mostrar, consistentes con la idea de continuidad y ruptura, que las dificultades y fracasos del liberalismo, se explican por el peso decisivo de los fundamentos tradicionales de la economía agropecuaria, marcada por la debilidad de la propiedad como institución, agravada por la guerra con sus secuelas de destrucción, en medio de la pobreza reinante, y la movilización de los desarraigados, nómadas ajenos a un orden normativo fundado en la propiedad. Se configuraron factores que permitieron la consagración de la fuerza como expresión del poder político, y como vía para el acceso a las precarias fuentes de riqueza. Una vez lograda la independencia, el dominio político y la lucha por el poder, se convirtieron en factores impulsores de un proceso de causación circular: la inestabilidad política limitaba los procesos productivos, con lo cual se ampliaba la espiral de pobreza, y esto a su vez, impulsaba nuevas revueltas y acciones que imponían mayor inestabilidad. Aquella liberal intención de configurar un Estado con independencia de poderes, se truncaba por el hecho notable de convertir el dominio político en alternativa de ascenso social cuyo fundamento estaba asociado a la posesión de tierras y la participación en la guerra. En tales circunstancias, los preceptos liberales lucen quiméricos y las metas alcanzadas producen la lógica admiración de lo excepcional.

## NOTAS

- 2 Doctor en Historia por la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) y Magister en Ciencia Política por la Universidad Simón Bolívar (USB), Venezuela. Profesor Titular jubilado de la USB, Venezuela, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales. Investigador del Instituto de Investigaciones Históricas *Bolivarium*, USB, del que fue director.
- 3 *Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua*: <http://web.frl.es/ntllet/SrvltGUILoginNtletPub/> 1780- 12/04/2018.
- 4 *Ídem*.
- 5 Cfr. Demetrio Ramos Pérez. *La realidad de las capitulaciones de Santa Fe y el carácter que tuvo la expedición colombina*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1992, p. 9.
- 6 Daniele Lo Cascio. *Los Justos Títulos y el enfoque jurídico de una Guerra Silenciosa entre el imperialismo y la Evangelización*. Bari, Universidad Aldo Moro, 2014, p. 10.
- 7 Cfr. Daniele Lo Cascio. *Los Justos Títulos...*
- 8 *Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. Ob. Cit.*
- 9 Max Weber. *Economía y Sociedad*. México, FCE, 1964, p. 750.
- 10 Jean Bodino. *Los seis libros de la república*. Barcelona-España, Orbis, 1985, p. 55.
- 11 “Ordenanza de la Visita de indios. Toledo, 8 de noviembre de 1538”; en Eduardo Arcila Farías. *El Régimen de la Encomienda en Venezuela*. Caracas, UCV, 1979, p. 305.
- 12 “Real Cédula de 11 de diciembre de 1619” ..., *Ibid.*, p. 324.
- 13 “Comunicación del 12 de febrero de 1767, dirigida por el Cabildo de Caracas al Fiscal de la Audiencia de Santo Domingo”; en Lila Mago de Chopite y José Hernández Palomo. *El Cabildo de Caracas (1750-1821)*. Sevilla, Editorial CSIC/CSIC Press, 2002, p. 123.
- 14 El vocablo *própios*, derivado luego en *propios*, es “usado regularmente en plural, se toma por las heredades, dehesas, casas o otro cualquier género de hacienda que tiene alguna Ciudad, Villa, o Lugar, para los gastos públicos”. *Diccionario de Autoridades*, tomo V (1737) <http://web.frl.es/DA.html>
- 15 “Documento del 14 de diciembre de 1764”; en Lila Mago de Chopite y José Hernández Palomo. *El Cabildo de Caracas...*, p. 104.
- 16 *Ídem*.
- 17 Eduardo Arcila Farías. *El Régimen de la Encomienda...*, p. 284.
- 18 *Ibidem*. p 284.
- 19 *Ibidem.*, p 285.
- 20 *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*. Lib. IV, tít.V. Ordenanzas, Ley XI. Madrid, Reproducción facsimilar de la edición de 1681.
- 21 Ots y Capdequi. *El Estado español en las Indias*. México, FCE, 1975, p. 16.
- 22 *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, lib. IV, tít., tomo II, ley VIII.

- 23 *Ibid.*, lib. IV, Tít. VI, ley VI.
- 24 “Documento 174”; en José Félix Blanco y Ramón Azpúrua. *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador*. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1978, tomo I, pp. 221-222.
- 25 Al respecto puede verse: Ermila Troconis de Veracochea. *Las Obras Pías en la Iglesia Colonial Venezolana*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1971.
- 26 *Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua*: <http://web.frl.es/ntllet/SrvltGUILoginNlletPub/> 1780- 12/04/2018
- 27 “Tratado de Paz de Basilea”; en José Del Rey Fajardo sj (Estudio Preliminar). Narciso Coll y Prat. *Memoriales sobre la Independencia de Venezuela*. Caracas, Academia Nacional de la Historia/Colección Bicentenario de la Independencia, 2010, p.69.
- 28 *Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, Ídem*.
- 29 “Observaciones a la ley del 11 de octubre de 1821. *El Observador Caraqueño*, 22 de abril de 1824. Doc. Nro. 229”; en *Materiales para el Estudio de la Cuestión Agraria en Venezuela (1800-1830)*. Caracas, UCV-CDCH, Vol. I, 1964.
- 30 Archivo General de la Nación, Caracas (AGN). Sección Empleados de la Colonia, tomo XX, fol.347.
- 31 AGN. Sección Empleados de la Colonia, tomo XVIII, fol. 185.
- 32 “Documento del 15 de junio de 1769”; en Lila Mago de Chopite y José Hernández Palomo. *El Cabildo de Caracas...*, p. 197.
- 33 “Documento del 17 de octubre de 1774”, *Ibid.*, p. 240.
- 34 AGN. Sección Empleados de la Colonia, tomo XXXIX, fol. 61, Documento del 15 de mayo de 1804.
- 35 C.B. McPherson. *Property Mainstream and Critical Positions*. University of Toronto Press, 1978, p. 6.
- 36 “Doc. Nro. 177, 10 de enero de 1822”; en *Materiales para el Estudio de la Cuestión Agraria...*
- 37 *Ídem*.
- 38 Alexis Tocqueville. *El Antiguo Régimen y la Revolución*. México, FCE, 1998, p. 75.
- 39 *Ídem*.
- 40 *Ídem*.
- 41 Carole Leal Curiel, Carolina Guerrero y Elena Plaza. “Liberalismo-Venezuela”; en Javier Fernández Sebastián (Director). *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*. Madrid, Fundación Carolina, 2009, p. 836.  
Alexis Tocqueville. *El Antiguo Régimen...*, p. 75.
- 42 Carole Leal Curiel, Carolina Guerrero y Elena Plaza. “Liberalismo-Venezuela” ..., p. 837.
- 43 Javier Fernández Sebastián. *Liberalismos nacientes en el Atlántico Iberoamericano: Liberal como concepto y como identidad política, 1750-1850...*; en Javier Fernández Sebastián (Director). *Diccionario político y social del mundo*

- iberoamericano*. Madrid, Fundación Carolina, 2009, p. 722.
- 44 AGN. Sección Empleados de la Colonia, tomo XXXI. Fol. 230.
- 45 *Ídem*.
- 46 Miguel Izard. "Sin el menor arraigo ni responsabilidad: llaneros y ganadería a principios del siglo XIX". *Boletín Americanista*, Nro. 37 (Barcelona-España), 1987, p. 111.
- 47 *Ídem*.
- 48 Miguel Acosta Saignes. *Latifundio*; citado por Germán Carrera Damas (Estudio Preliminar). *Materiales para el Estudio de la Cuestión Agraria en Venezuela (1800-1830)*. Caracas, UCV-CDCH, Vol. I. 1964, p. cxvi.
- 49 José Manuel Restrepo; citado por Germán Carrera Damas. *Ibid.*, p. xlii,
- 50 R. Hernández de Armas; citado por Germán Carrera Damas. *Ibid.*, p. lvi.
- 51 *Ibid.*, p. xcvi.
- 52 Cfr. Laureano Vallenilla Lanz. *Psicología de la masa popular*; citado por Germán Carrera Damas (Estudio Preliminar). *Materiales para el Estudio de la Cuestión Agraria...*, p. xciv.
- 53 "Doc. Nro. 128 del 31 de agosto de 1820". *Materiales para el Estudio de la Cuestión Agraria...*, p. 233.
- 54 "Ley de Reparto de Bienes Nacionales". *Documentos que hicieron historia (1810-1989)*. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1989, tomo I, p. 199.
- 55 "Doc. Nro. 128, del 19 de julio de 1819. Al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracias y Justicia de Indias". *Materiales para el Estudio de la Cuestión Agraria...*, p. 230.
- 56 *Ídem*.
- 57 Eloy G. González. *Por el hierro y por la sangre*; citado por Germán Carrera Damas (Estudio Preliminar). *Ob. Cit.*, p. cl.
- 58 "Proclamación de los Derechos del Pueblo". *Documentos que hicieron historia (1810-1989) ...*, p. 38.
- 59 *Ibid.*, p. 39.
- 60 *Ibid.*, p. 40.
- 61 "Constitución de 1811", *Ibid.*, p. 62
- 62 "Bolívar, S. Discurso de Angostura (19 de febrero de 1819)". *Documentos que hicieron historia (1810-1989) ...*, p. 212.
- 63 "Orden emitida por Bolívar para el ejército de Apure". *Memorias del General O'Leary*, tomo II, p. 309.
- 64 "Carta de Santander a Bolívar del 23 de septiembre de 1820", *Ibid.*, p. 403.
- 65 "Discurso de Bolívar al Congreso General de Venezuela", *Correo del Orinoco* Nro. 19, 20 de febrero de 1819.
- 66 *Memorias del General O'Leary*, tomo II, pp. 41-45.
- 67 David Bushnell. *El Régimen de Santander en la Gran Colombia*. Bogotá, Ediciones Tercer Mundo, 1966, p. 47.

- 68 Las presiones para el pago de haberes suscitaron quejas de los sobrevivientes de la guerra. La realidad era que el estado ruinoso de la naciente república, aunado a un conflicto que no terminaba, sólo permitían honores y promesas de difícil cumplimiento como las contenidas en el decreto del 14 de octubre de 1821: “Las viudas, los hijos menores, las hijas honestas y los padres de los que murieron, tienen opción al montepío militar o ministerial...” pero esto sólo podrá ser otorgado “Al instante que se disminuyan las atenciones actuales de la guerra, cuando se vean los aumentos de las rentas nacionales...” Vid. *Leyes y Decretos de Venezuela*. Caracas, Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1984, tomo 6, pp. 18-19.
- 69 *Memorias del General O’Leary*, tomo 18, p. 23.
- 70 *Ídem*.
- 71 *Ibid.*, p. 24
- 72 *Ídem*.
- 73 *Ídem*.
- 74 David Bushnell. *El Régimen de Santander...*, p. 129.
- 75 Sanz citado por Luis Castro Leiva. *La Gran Colombia, una ilusión ilustrada*. Caracas, Monte Ávila, 1987, p.129.
- 76 Cfr. David Bushnell. *El Régimen de Santander...*, p. 102.
- 77 *Memorias del General O’Leary*, tomo 3, p. 289.
- 78 *Documentos que hicieron historia (1810-1989) ...*, p. 373.
- 79 *Ídem*.
- 80 *Leyes y Decretos de Venezuela (1830-1840)*. Caracas, Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, tomo 1, 1984, p.2.
- 81 *Ibid.*, p 5.
- 82 *Ibid.*, p 18.
- 83 “Manual del colombiano o explicación de la ley natural”, en *Pensamiento Político Venezolano del siglo XIX*. Vol. 4. *La Doctrina Liberal*. Caracas, Publicaciones del Congreso de la República, 1983, p. 81.
- 84 *Documentos que Hicieron Historia (1810-1989) ...*, p. 487.
- 85 *Ibid.*, pp. 457-458.
- 86 Tomás Lander. *El Fanal*, Nro. 52. Caracas, 28 de abril de 1831. *Ibid.*, p 47.
- 87 *Documentos que hicieron Historia (1819-1989) ...*, p. 406.
- 88 *Ibid.*, p. 407.
- 89 Francisco González Guinán. *Historia contemporánea de Venezuela*. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República de Venezuela, 1954, tomo 2, p. 88.
- 90 Francisco Javier Yanés. “Epístolas Catilinarías”, en *Pensamiento Político Venezolano del siglo XIX*. Vol. 12. *La Doctrina Liberal*. Caracas, Publicaciones del Congreso de la República, 1983, pp. 24-25.